

		Servicios mínimos		
		Mañana	Tarde	Noche
Personal sanitario FP	T. cuidador/a aux. enfermería	96	67	52
	Técnicos especialistas	19	11	9
Celadores/as		43	37	20
Personal administrativo		70	6	4
Mantenimiento		5	3	3
Telefonista		2	2	2
Hostelería *	Cocinero/a	1	1	
	Pinche	14	11	
Conductor/a		1		
Lavandería	Lavandera/o	7		

Centro: Hospital de O Salnés.

		Servicios mínimos		
		Mañana	Tarde	Noche
Personal facultativo	Urgencias	4	4	2
	Área Quirúrgica	4	4	4
	Área Clínica/Hospitalización	5	2	2
	SS.CC.	3	2	2
Personal DUE	Urgencias	4	4	3
	Área Quirúrgica	2	2	2
	Área Clínica/Hospitalización	10	7	5
	SS.CC.			
Personal Sanitario FP	T. cuidados aux. enfermería	12	10	8
	Técnicos especialistas	3	3	2
Celadores/as		4	3	2
Personal administrativo		10	3	2
Mantenimiento				
Telefonista				
Hostelería	Cocinero/a			
	Pinche			
Conductor/a				
Lavandería	Lavandera/o			
	Planchador/a			

Centro: Gerencia de Atención Primaria Pontevedra.

	Servicios mínimos		
	Mañana	Tarde	Noche
Personal facultativo (médicos, pediatras, odontólogos)	96	35	17
Personal de enfermería	79	28	15
Otro personal sanitario			
Personal de servicios generales	44	11	2
Auxiliar administrativo	11	1	
Celadores/as	6	11	11

Centro: Gerencia Atención Primaria Vigo.

	Servicios mínimos		
	Mañana	Tarde	Noche
Personal facultativo (médicos, pediatras, odontólogos)	81	53	18
Personal de enfermería	78	49	15
Otro personal sanitario			
Personal de servicios generales	40	20	
Auxiliar administrativo	6	2	
Celadores/as	5	12	11
Conductor/a		2	2
Telefonista		1	1

Centro: Galería Vigo

Personal facultativo-Servicio	Número de efectivos de servicios mínimos		
	Mañana	Tarde	Noche
Especialista cardiología (cardiología intervencionista)	1	1	1 localizado
Cirujano cardíaco (cirugía cardíaca)	2	2	2 localizados
Radiofísico hospitalario (radiofísica)	1	1	0
Esp. oncología radioterápica (radioterapia)	3	2	0
Esp. med. nuclear (medicina nuclear)	0	1	0
Esp. radiología (diagnóstico por imagen)	2	1	1 localizado

Centro: Galería Ourense

Personal facultativo-Servicio	Número de efectivos de servicios mínimos		
	Mañana	Tarde	Noche
Especialista cardiología (cardiología intervencionista)	1	0	0
Esp. medicina nuclear (medicina nuclear)	1	0	0

Centro: Galería Santiago

Personal facultativo-Servicio	Número de efectivos de servicios mínimos	
	Mañana /noche	Tarde
Radiofarmacéutico	1	0

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 1 de diciembre de 2009 por la que se fijan los precios derivados de los servicios gestionados por la Consellería del Medio Rural, referente a plantas forestales, semilla y piñas de sequero.

La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en cumplimiento del precepto establecido en el artículo 6 de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, publica mediante la Orden de 17 de febrero de 1997 los precios privados de los servicios gestionados por ella, referentes a dosis seminales, determinaciones analíticas, plantas y semillas de vivero, semilla y piñas de sequero y especies cinegéticas.

Posteriormente, con la modificación de la estructura orgánica de la Xunta de Galicia establecida en el Decreto 347/1997, se creó la Consellería de Medio Ambiente, que mediante la Orden de 31 de marzo de 1999 modificó los precios referentes a plantas forestales, semilla y piñas de sequero.

A día de hoy, con la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, se establece, según el artículo 4.4º, que las modificaciones de las cuantías de los instrumentos a los que se refiere esta ley

deberán ser propuestas por la consellería correspondiente.

Dada la estructura orgánica actual de la Xunta de Galicia fijada en el Decreto 211/2005, de 3 de agosto, en el que se integra la Consellería del Medio Rural, de la que dependen los servicios señalados en la Orden de 31 de marzo de 1999, es necesario derogar expresamente estos apartados y sustituirlos por los establecidos en esta orden.

Por todo ello, y previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único

1. Los precios exigibles por los servicios prestados por la Consellería del Medio Rural referentes a plantas forestales, semilla y piñas de sequero son los que se fijan en el anexo de la presente orden.

2. Las tarifas fijadas en el anexo de la presente orden se entenderán, en su caso, con el IVA incluido.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los apartados I e II del anexo de la Orden de 31 de marzo de 1999 por la que se fijan los precios derivados de los servicios gestionados por la Consellería de Medio Ambiente, referente a plantas forestales, semilla y piñas de sequero.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de diciembre de 2009.

Samuel Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO

I. Venta de plantas forestales en vivero. Código 361800.

I.1. Híbridos artificiales de *Castanea spp.*

De 0,50 m hasta 1 m: 1,65 €/unidad.

Más de 1 m: 2,20 €/unidad.

II. Venta de semilla y piñas de sequero. Código 361900.

II.1. Coníferas.

Pinus pinaster:

IA. Noroeste litoral, categoría identificada: 55,80 €/kg.

IA. Noroeste litoral, categoría seleccionada: 61,43 €/kg.

Categoría cualificada: 135,2 €/kg.

Pinus radiata:

01. Galicia litoral, categoría identificada: 55,80 €/kg.

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 55,80 €/kg.

Pinus sylvestris:

10. Sª Guadarrama, categoría seleccionada: 141,3 €/kg.

Pseudotsuga menziesii, categoría cualificada: 235 €/kg.

II.2. Frondosas.

Acer pseudoplatanus:

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 25 €/kg.

Alnus glutinosa:

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 150 €/kg.

Betula pubescens:

01. Galicia litoral, categoría identificada: 120 €/kg.

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 120 €/kg.

Castanea sativa:

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 6 €/kg.

03. Litoral astur-cántabro, categoría identificada: 6 €/kg.

04. Vertiente septentrional cantábrica, categoría identificada: 6 €/kg.

05. Vertiente meridional cantábrica-Lomas de la Maragatería, categoría identificada: 6 €/kg.

Fagus sylvatica:

01. Sierra de O Courel-Os Ancares, categoría identificada: 60 €/kg.

Fraxinus angustifolia:

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 27 €/kg.

04. Vertiente septentrional cantábrica, categoría identificada: 27 €/kg.

Fraxinus excelsior:

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 27 €/kg.

Prunus avium:

02. Montañas y mesetas interiores de Galicia, categoría identificada: 140 €/kg.

Categoría cualificada: 150,45 €/kg.

Quercus ilex:

A. Galicia-El Bierzo, categoría identificada: 7,25 €/kg.

Quercus petraea:

01. Galicia, categoría seleccionada: 8 €/kg.

Quercus robur:

01. Galicia:

Categoría identificada: 7,25 €/kg.

Categoría seleccionada: 8 €/kg.

Quercus rubra:

01. Galicia, categoría seleccionada: 8 €/kg.

Quercus suber:

A. Galicia-El Bierzo, categoría identificada: 7,25 €/kg.

Quercus pyrenaica:

02. Galicia meridional, categoría identificada: 7,25 €/kg.

Sorbus aucuparia:

03. Litoral astur-cántabro, categoría identificada: 345 €/kg.

Ulmus glabra:

03. Litoral astur-cántabro, categoría identificada: 103,5 €/kg.

II.3. Por llevar adelante las operaciones de procesado de frutos de *Pinus spp.*: 12 €/kg.

II.4. Por llevar adelante las operaciones de procesado de frutos de fagáceas: 4 €/kg.

II.5. Por llevar adelante las operaciones de procesado de frutos de frondosas de semillas de baja densidad: 15 €/kg.

Orden de 9 de diciembre de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones, ayudas de compensaciones complementarias y ayudas para la compra de ganado bovino y ovino-cabrino que tenga por objeto la reposición de las reses, como consecuencia del sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de los programas de control y erradicación de enfermedades de los animales, y se convocan para el año 2010.

La detección de las enfermedades animales incluidas en los programas de lucha, control y erradicación autorizados puede derivar en el sacrificio obligatorio y destrucción de los animales, seguido de una higienización de las instalaciones de la explotación, de acuerdo con la normativa en vigor.

El Real decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, (BOE nº 307, del 21 de diciembre), establece en su artículo 2 las enfermedades que estarán sometidas a control oficial en programas nacionales de erradicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y demás legislación concordante, los titulares de los animales sacrificados de forma obligatoria en la ejecución de programas de erradicación de tuberculosis bovina y brucelosis en el ganado vacuno y ovino-cabrino, tendrán derecho a recibir la correspondien-

te indemnización en función de los baremos aprobados oficialmente.

Asimismo, los titulares de ganado afectado por la lengua azul o fiebre catarral ovina tendrán derecho a la correspondiente indemnización según el supuesto que le corresponda en función de la normativa que establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales afectados de esta enfermedad.

El Real decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa integral y coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales, en su artículo 9, establece que el sacrificio de los animales, por sospecha y/o confirmación de estas enfermedades, dará derecho a una indemnización por sacrificio obligatorio, de acuerdo con los baremos oficialmente establecidos.

Las decisiones de la Comisión 2006/759/CE y 2007/848/CE que aprueban los programas nacionales de España para el control de la salmonela en manadas de reproductoras y de ponedoras de la especie *Gallus gallus*, y asimismo la Decisión 2009/771/CE que aprueba el programa nacional español para el control de la salmonella en manadas de pavos de la especie *Meleagris gallopavo* recogen en una de sus medidas el sacrificio obligatorio de las aves de las manadas consideradas infectadas.

Además el Real decreto 445/2007, de 3 de abril, (BOE nº 95, del 20 de abril), por el que se establecen las medidas de lucha contra la influencia aviar incorpora al derecho español la Directiva 2005/94/CE del Consejo, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influencia aviar; este real decreto establece que el sacrificio obligatorio de las aves dará derecho a su titular a la correspondiente indemnización.

Los baremos oficiales de indemnizaciones son los que están vigentes y publicados en el *Boletín Oficial del Estado* mediante órdenes del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o bien mediante real decreto. Así, la Orden de 15 diciembre de 2000 (BOE nº 303, del 19 de diciembre) establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles, el Real decreto 1473/2005, de 9 de diciembre, (BOE nº 311, del 29 de diciembre) modifica los anexos del Real decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades, y la Orden APA/1438/2005, de 17 de mayo (BOE nº 122, del 23 de mayo), modifica la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales afectados de lengua azul y la Orden APA/940/2008, de 2 de abril por la que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de animales objeto de los programas nacionales de control de salmonela en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género *Gallus gallus*.

Con todo, las indemnizaciones establecidas no cubren suficientemente las importantes pérdidas eco-